

URGENTE DESACATO

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234

ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0497

Neiva, febrero 15 de 2017

Señores

PAGINA WEB RAMA JUDICIAL-

Bogotá

Rad. 41001-3103-002-2016-00253-00

Acción Tutela (Incidente Desacato)

Accionante: MAYER CARINE LAISECA GUTIÉRREZ

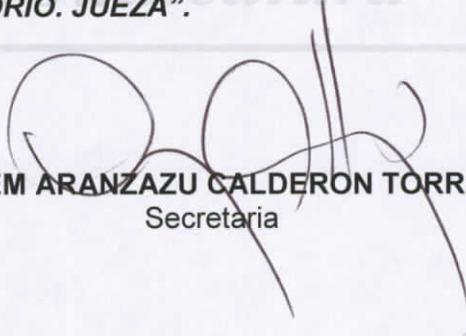
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Notificado: **MAYER CARINE LAISECA GUTIÉRREZ**

Cordial Saludo,

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE DISPUSO: "Ante la imposibilidad de notificar a la accionante **MAYER CARINE LAISECA GUTIÉRREZ**, se dispone **PUBLICAR** en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), lo contenido en el auto de fecha 03FEB2017, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. **CUMPLASE – FDO. BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO. JUEZA**".

ATENTAMENTE,


KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

AR



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Rad: 2016-00253-00

La señora MAYER CARINE LAISECA GUTIÉRREZ, solicita se inicie el incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que se cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela de proferido el 29SEP2016, por este juzgado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 136 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al trámite del incidente de desacato previsto en el decreto 2591 de 1991, consigna que el incidente deberá proponerse atendiendo todos los motivos existentes al momento de su iniciación y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

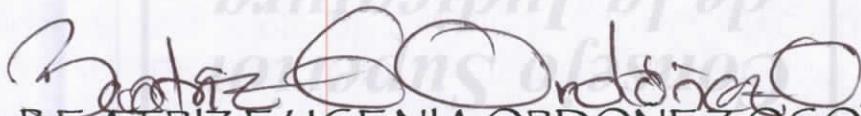
Encuentra el Despacho que en decisión del 25OCT2016, frente a una solicitud de las mismas características, luego de confrontarse lo ordenado en la sentencia del 26 de septiembre de 2016 dictada por este Juzgado, y con fundamento en las pruebas allegadas al trámite incidental, se concluyó que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, dio el cumplimiento debido a la orden dispuesta y por consiguiente el Despacho se abstuvo en admitir el incidente de desacato ordenando el archivo de las diligencias, cosa que hace inaplicable la iniciación de un nuevo trámite incidental bajo los mismos presupuestos del anterior.¹

¹ Folio 45 del cuaderno incidente de desacato con fecha de inicio 17MAY2013.

Razón por la cual este Despacho habrá de **RECHAZAR** la solicitud impetrada por la señora MAYER LAISECA GUTIÉRREZ.

Comuníquese en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA

AR

